



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 27 SEP 2019

Expediente:	11001-3335-007-2016-00391-00
Demandante:	CARLOS ALBERTO ARIZA PUERTO Y OTROS.
Demandado:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la rama judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 7 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Así mismo se observa que la presente demanda visible en los folios 290 a 337, tiene como fin que se declare la nulidad de las resoluciones aportadas en el expediente y el posterior restablecimiento del derecho. Conforme a la designación de partes consignada en el escrito introductorio se discriminaron como demandantes lo siguientes:

1. CARLOS ALBERTO ARIZA PUERTO
2. ELSA CECILIA MEJIA MEJIA
3. JOSE RICARDO VARELA ACOSTA
4. JORGE ALDEMAR LUGO ORDOÑEZ
5. MYDIAN SILVIA PINILLA CASTELLANOS
6. EDGAR MAURICIO BARRERA FRANCO
7. MARIA TERESA CASILIMAS ALVAREZ
8. NUBIA CONSUELO MORENO GONZALEZ
9. CLAUDIA ALEXANDRA BRICEÑO MEJIA
10. ERIKA MUÑOZ OROZCO
11. LIGIA CONSUELO GIL CARDENAS
12. DANIELA BARRERA DIAZ
13. LUZ STELLA RINCON MORA
14. DIANA MARCELA BERNAL MORENO
15. DIEGO FERNANDO RUIZ CUEVAS
16. GUSTAVO GUERRERO SABOGAL
17. JOSE CRISANTO PINILLA PEÑA
18. VICTOR SANCHEZ GONZALEZ
19. BLANCA AZUCENA CELY ROJAS
20. CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ REINA
21. ANA ISABEL RIVERA ROBAYO
22. DAISI UNIRIS GONZALEZ ALZATE
23. MARTHA FABIOLA RODRIGUEZ DIAZ
24. NORMA CONSTANZA CORTES DEVIA
25. BLANCA NELSY CHIQUIZA AREVALO
26. BERNABE BEJARANO BEJARANO
27. MARIO ROMAN PEREZ GOMEZ
28. ANGEL NELSON MOJICA PARADA
29. JOSE MOISES CASTIBLANCO URQUIJO
30. OSCAR ENRIQUE TAUTIVA CABRERA
31. FIDEL ANTONIO GUTIERREZ GUTIERREZ
32. ALODIA PEÑA TRUJILLO

33. NANCY YANETH CARDENAS
34. CARLOS ORLANDO AVILA ALFERES
35. SIGIFREDO USME VILLEGAS
36. JULIO CESAR BAENA CARDENAS
37. JUAN MANUEL GONZALEZ GARZON
38. WILLIAM LEONIDAS HERNANDEZ MALAGON
39. LAURENTINO CASTILLO PREGONERO
40. JENNY ANDREA MEDRANO RINCON
41. LUIS ABDENAGO CHAPARRO GALAN
42. GUSTAVO ALBERTO DIAZ MARTINEZ
43. DIANA LIZ PARRADO GUTIERREZ
44. CARMEN XIMENA RAMIREZ ROMERO
45. JUAN CARLOS PLAZAS CASTAÑEDA
46. ANA MARCELA RUTH DEL CONSUELO LESMES RODRIGUEZ
47. JENNY VACCA MORENO
48. JAIME URIEL GARCIA AGUDELO
49. MADELEINE DORIA MORELO
50. NATALIA BERNATE BAQUERO
51. JORGE IVAN GARCIA OMAÑA
52. ELCY GIRALDO VALENCIA
53. RICARDO TORRES ARTUNDUAGA
54. MARIA DEL PILAR DURANDO MEJIA
55. FABIOLA GRISALES BOHORQUEZ
56. LUZ MARLENY PINZON COLORADO
57. YINA VIVIANA SORA SANCHEZ
58. LUZ ENITH OSPINO CORRALES
59. BEATRIZ HELENA MEDIANA GONZALEZ
60. FELIPE BENICIO GAMEZ VILLEGAS
61. MARIA NANCY CASTRO MARTINEZ
62. SANDRA DE JESUS RODRIGUEZ PACO
63. MANUEL MARTIN DE LA HOZ DOMINGUEZ
64. MARTHA ESMERALDA RODRIGUEZ VERU
65. ALEJO ANTONIO ARENAS MEJIA
66. LUZ STELLA MORALES PEREZ

Del mismo modo, se encuentra que la situación particular de cada uno de ellos está definida en diferentes actos administrativos; por lo que es del caso concluir, que independientemente de la similitud de la controversia, cada debate judicial debe valerse de sus propias pruebas y sus previas ritualidades. En torno en la acumulación de pretensiones, el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO establece:

**ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.** *El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

1. *Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
2. *Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
3. *Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*

*En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.*

*También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) *Cuando provengan de la misma causa.*
- b) *Cuando versen sobre el mismo objeto.*
- c) *Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.*
- d) *Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.*

*En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado.*

Analizando el anterior precepto normativo se determina dos clases de acumulación:

1. **ACUMULACION OBJETIVA:** cuando el demandante acumula en una misma demanda varias pretensiones conexas o no, contra un mismo demandado.
2. **ACUMULACION SUBJETIVA:** cuando en una misma demanda se acumulan pretensiones de varios demandantes contra un solo demandado, cuando un solo demandante acumula pretensiones contra varios demandados, o; cuando varios demandantes acumulan pretensiones contra varios demandados.

*En este orden de ideas, debe considerarse que según lo establecido del artículo 88 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO es viable la acumulación subjetiva de pretensiones en los siguientes casos, cuando:*

1. *Provengan de la misma causa*
2. *Versen sobre el mismo objeto*
3. *Se hallen entre sí en relación de dependencia*
4. *Deban servirse de unas mismas pruebas*

Ahora bien, el numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A, indica que las pretensiones deben señalarse con precisión, claridad y por separado.

Así las cosas es claro que la acumulación de pretensiones de los 66 actores diferentes se constituye como un defecto formal que por su propia naturaleza es corregible a su solicitud del juez.

De otro lado, en el expediente no obra la totalidad de poderes otorgados al profesional del derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P.

Conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda presentada por el (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO ARIZA PUERTO Y OTROS** identificado(a) con C.C. No.79.608.257, contra de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL**,

**TERCERO: ORDERNAR** el desglose de todas la piezas procesales, con los cuales la apoderado interesado deberá conformar nuevas demandas con sus respectivas formalidades y allegar el respectivo poder que se evidencie la representación judicial.

**CUARTA: CONCEDER** el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

**MICHAEL OYUELA VARGAS**  
Juez

MOV/TR

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>30 SEP 2019</u> a las 8:00 a.m.</p> <p><i>[Firma]</i> SECRETARIO</p>
---

309

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1784

Septiembre veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

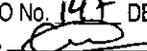
REFERENCIA: Exp. N.R. No. 110013335007201800108-00  
DEMANDANTE: MARÍA PATRICIA MEDINA GALLO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

En cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia de Pruebas celebrada el 29 de agosto de 2019, se procede a señalar fecha para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, fijándose el día OCHO (08) del mes de OCTUBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las 2:30 p.m., en la cual se proferirá Sentencia de Primera Instancia, razón por la cual, se requiere de su asistencia, en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 147 DEL 30 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019. LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

**AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO No. 733**

Septiembre veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** Exp. N y R 11001-33-35-007-2019-00-066-00

**DEMANDANTE:** CELMIRA BARRERA ÁVILA

**DEMANDADO:** DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la anterior demanda, instaurada por la señora **CELMIRA BARRERA ÁVILA** contra el **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**, en consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Señor **ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ**, o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN FÍSICO que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora Procuradora Judicial Delegada ante este Juzgado, atendiendo lo preceptuado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

**CUARTO:** El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes, por el término común de 25 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.

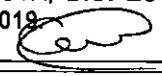
**QUINTO:** Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del ibídem.

**SEXTO:** En los términos y para los efectos del poder conferido en el folio 19 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **MOISES SALINAS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.847 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 221.488 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 147 DE 30 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019  
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1783

Septiembre veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

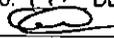
REFERENCIA: Exp. N.R. No. 110013335007201800106-00  
DEMANDANTE: NELSON FERNANDO VÁSQUEZ GONZÁLEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

En cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia de Pruebas celebrada el 29 de agosto de 2019, se procede a señalar fecha para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, fijándose el día OCHO (08) del mes de OCTUBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las 2:30 p.m., en la cual se proferirá Sentencia de Primera Instancia, razón por la cual, se requiere de su asistencia, en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 147 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019. LA SECRETARIA 



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., **27 SEP 2019**

**REFERENCIAS:**

**Expediente:** 11001-3335-007-2017-00376-00  
**Demandante:** MARIA HURTADO FINO  
**Demandado:** NACIÓN-RAMAJUDICIAL-DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**I. ANTECEDENTES**

Recibido el expediente en cumplimiento del Acuerdo PCSJA19-11331 de 2 de julio de 2019, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, procederá el Despacho a avocar conocimiento e impartirá el trámite que corresponda previas las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES**

Continuando con el trámite procesal, se tiene que se exige el análisis, valoración y acreditación del cumplimiento de los presupuestos procesales del medio de control impetrado, en ese sentido se tiene que:

Por reunir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** formulado por la señora **MARIA HURTADO FINO** a través de apoderado judicial, en contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**.

De acuerdo con lo anterior:

**III. RESUELVE**

**PRIMERO: AVÓQUESE** conocimiento del expediente de la referencia.

**SEGUNDO: ADMÍTASE** la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada mediante apoderado judicial constituido para el efecto por la señora **MARIA HURTADO FINO**, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al representante legal de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** o quien haga sus veces, a los correos electrónicos, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P. que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** por estado este proveído a la parte actora, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** al correo electrónico

procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo previsto con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P..

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia **AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** ante este despacho judicial, en los términos establecidos en los artículos 198 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** El expediente **PERMANECERÁ** en la Secretaría del Juzgado a disposición de las partes por el término común **de veinticinco (25) días** de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del C.G.P.

**OCTAVO:** Vencido el término anterior, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demandas de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO:** De acuerdo con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., durante el término de traslado, la entidad demandada **DEBERÁ ALLEGAR** al expediente la actuación adelantada en sede administrativa y que dio origen a los actos acusados; discriminando el tiempo de servicio de la demandante, así como salarios y devengados.

**DECIMO:** De conformidad con el contenido del numeral 5 del artículo 162 y del numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A, es obligación de las partes aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

**DECIMOPRIMERO:** Para el cumplimiento de lo anterior **NO** se ordenará gastos procesales por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

**DECIMOSEGUNDO:** De conformidad con lo anterior, Se insta a la parte actora que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, lo cual deberá acreditar con las constancias de envío y recibido de los respectivos documentos, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda conforme con el artículo 317 del CGP por remisión del artículo 306 del CPACA, una vez sean allegadas las constancias de envío, por secretaría se notificará personalmente esta providencia.

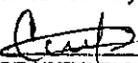
**DECIMOTERCERO: RECONÓCESE** personería adjetiva a el abogado **DANIEL RICARDO SANCHEZ**, identificado con C.C. No.80.761.375 y T.P. No. 165.362 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MICHAEL OYUELA-VARGAS**

Jués

MOV/PG

<b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b>
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>30 SEP 2019</u> a las 8:00 a.m.
 SECRETARIO



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 SEP 2019

### REFERENCIAS:

**Expediente:** 11001-3335-007-2016-00419-00  
**Demandante:** ANGELICA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
**Demandado:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

### I. ANTECEDENTES

Recibido el expediente en cumplimiento del Acuerdo PCSJA19-11331 de 2 de julio de 2019, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, procederá el Despacho a avocar conocimiento e impartirá el trámite que corresponda previas las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES

Continuando con el trámite procesal, se tiene que se exige el análisis, valoración y acreditación del cumplimiento de los presupuestos procesales del medio de control impetrado, en ese sentido se tiene que:

Por reunir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** formulado por el señor **LUIS TEODORO MARTINEZ TAMAYO** a través de apoderado judicial, en contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

De acuerdo con lo anterior:

### III. RESUELVE

**PRIMERO: AVÓQUESE** conocimiento del expediente de la referencia.

**SEGUNDO: ADMÍTASE** la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada mediante apoderado judicial constituido para el efecto por la señora **ANGELICA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al representante legal de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** o quien haga **sus veces**, a los correos electrónicos, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P. que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** por estado este proveído a la parte actora, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** al correo electrónico [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co), de conformidad con lo previsto con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P..

**SEXTO:** NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia **AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** ante este despacho judicial, en los términos establecidos en los artículos 198 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** El expediente **PERMANECERÁ** en la Secretaría del Juzgado a disposición de las partes por el término común **de veinticinco (25) días** de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del C.G.P.

**OCTAVO:** Vencido el término anterior, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demandas de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO:** De acuerdo con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., durante el término de traslado, la entidad demandada **DEBERÁ ALLEGAR** al expediente la actuación adelantada en sede administrativa y que dio origen a los actos acusados; discriminando el tiempo de servicio de la demandante, así como salarios y devengados.

**DECIMO:** De conformidad con el contenido del numeral 5 del artículo 162 y del numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A, es obligación de las partes aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

**DECIMOPRIMERO:** Para el cumplimiento de lo anterior **NO** se ordenará gastos procesales por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

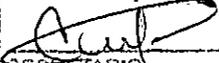
**DECIMOSEGUNDO:** De conformidad con lo anterior, Se insta a la parte actora que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, lo cual deberá acreditar con las constancias de envío y recibido de los respectivos documentos, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda conforme con el artículo 317 del CGP por remisión del artículo 306 del CPACA, una vez sean allegadas las constancias de envío, por secretaría se notificará personalmente esta providencia.

**DECIMOTERCERO:RECONÓCESE** personería adjetiva al abogado **DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES**, identificado con C.C. No. 80.761.375 y T.P. No. 165.362 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 1 del expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MICHAEL OYUELA VARGAS**  
Juez

MOV/RRM

<b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO</b>	
<b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>	
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>30 SEP 2019</u> a las 8:00 a.m.	
 SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1782

Septiembre veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 110013335007201800544-00  
DEMANDANTE: MARTHA CRUZ LADINO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para realizar Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia:

Señálese el día VEINTIDÓS (22) del mes de OCTUBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las 2:30 p.m., en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

**Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
GUERTL MARTINEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 147 DEL 30 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019. LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN N° 1781

Septiembre veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N y R 110013335007201900281-00  
DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA RUIZ RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Analizada la demanda bajo examen, el Despacho observa, que ésta se debe **CORREGIR** por presentar las siguientes falencias:

1. De conformidad con lo previsto en el Art. 163 del C.P.A.C.A., se deberá individualizar con precisión, con su número y fecha.
2. Advierte el Despacho que el poder visible en los folios 19 a 20 del expediente, resulta insuficiente, en tanto no se individualiza el acto que se pretende demandar, o el asunto para el cual fue conferido, ni se indica correctamente el nombre de la entidad demandada, por lo que deberá adecuarlo en dicho sentido.

En virtud de lo expuesto, se,

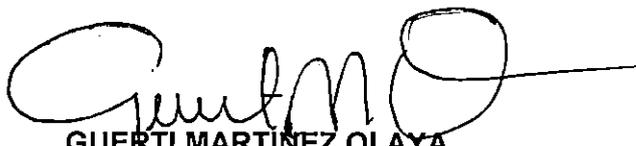
**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda presentada por la señora **NORMA CONSTANZA RUIZ RODRÍGUEZ** contra la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 de la Ley 1439 de 2011, se concede un término de diez (10) días para efectos de subsanar lo aquí anotado, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESTADO No. 143 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.  
LA SECRETARIA 